



# *Resolución de Gerencia General*

## **039-2023-AM/GG**

**NULIDAD DE OFICIO DEL CONTRATO GL-C-021-2023**

**“SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PARA LAS INSTALACIONES DE LA SEDE CENTRAL Y BASES OPERATIVAS DE ACTIVOS MINEROS S.A.C.”**

Lima, 11 de julio de 2023

**VISTOS:**

El Memorando N° 203-2023-GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 024-2023-GAF/DAL de la Jefatura de Administración y Logística y el Informe Legal N° 065-2023-GL de la Gerencia Legal; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el proceso de selección de la Adjudicación Simplificada N° AS-SM-12-2023-AMSAC-1, para la contratación del servicio: “Servicio de Limpieza y Mantenimiento de Infraestructura para las instalaciones de la Sede Central y bases operativas de Activos Mineros S.A.C.”, se adjudicó la Buena Pro a la empresa PRAXIS CORPREM S.A.C.;

Que, con fecha 17.04.2023, ACTIVOS MINEROS S.A.C (en adelante AMSAC) y PRAXIS CORPREM S.A.C. (en adelante el PRAXIS) suscribieron el Contrato GL-C-021-2023 (en adelante el Contrato);

Que, en ejercicio del control posterior previsto en el numeral 64.6° del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Jefe del Departamento de Administración y Logística mediante Carta N° 666-2023-FIS-GAF/DAL de fecha 08.05.2023 dirigida a Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. (en adelante, CORPAC), solicitó se confirme la veracidad y autenticidad de los siguientes documentos: (i) Contrato N° GL.008.2021; y (ii) Constancia de Servicios N° GL013.2023;

Que, mediante Carta N° GCAF.GL.3.147.2023.C, la empresa CORPAC respondió señalando lo siguiente:

*Con relación al segundo documento “constancia de Servicios N° GL.013.2023, cabe informar que el Gerente General (Miguel Moreno Ramirez) ha negado la suscripción de dicha constancia, al igual que los funcionarios de los que obra visto en dicho documento: Gerente de Logística – María Rodríguez Pajuelo, Gerente de Asuntos Jurídicos – Ignacio Delgado Bracesco y el Jefe del Área de Servicios Generales –*



*Telmo Barba Rodas, por lo que constituye documento no expedido ni firmado por sus supuestos emisores, y consecuencia un documento falso.*

Que, en ese contexto, el jefe del Departamento de Administración y Logística mediante Carta N° 791-2023-FIS-GAF/DAL del 19.05.2023, solicitó a PRAXIS que emita sus descargos frente a lo señalado por la empresa CORPAC en su Carta N° GCAF.GL.3.147.2023.C, en la que se advierte la existencia de trasgresiones y vulneraciones al principio de veracidad;

Que, mediante Carta GG0318-2023/PRAXIS de fecha 22.05.2023, el Representante Común de PRAXIS efectuó los siguientes descargos:

*Por este medio, hago mención el asunto en referencia. Manifestamos que el contrato N° GL.008.2021, es verídico y real, así mismo adjunto algunas facturas emitidas a CORPAC, con sus respectivas detracciones y depósitos, así como también la resolución de Gerencia General N° 009-2023-R, el que autoriza a la continuidad contrato, actualmente seguimos brindando el servicio a la entidad CORPAC en Lima y en 20 Aeropuertos del Perú;*

Que, mediante Memorando N° 203-2023-GAF del 14.06.2023, que adjuntó el Informe N° 024-2023-GAF/JDAL, el Gerente de Administración y Finanzas remitió a la Gerencia Legal la documentación de sustento de los hechos advertidos, a efecto de que se inicien las acciones que correspondan en resguardo de la legalidad y los intereses de la Entidad;

Que, mediante Informe N° 024-2023-GAF/JDAL del 14.06.2023, el Jefe del Departamento de Administración y Logística estableció que PRAXIS habría trasgredido el Principio de Presunción de Veracidad contenido en el numeral 64.6° del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y numeral 1.7° del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, al advertirse que el Gerente General y las demás funcionarios de CORPAC entidad que a decir de PRAXIS habría presuntamente emitido la Constancia de Servicios N° GL.013.2023, desconocen sus firmas y veracidad del documento citado;

Que, el Gerente Legal (e) mediante Informe Legal N° 065-2023-GL del 10.07.2023, precisó que luego de la evaluación de los descargos formulados por PRAXIS, así como de la documentación proporcionada por la Gerencia de Administración y Finanzas, se evidenció que PRAXIS trasgredió el Principio de Presunción de Veracidad, al haberse detectado indicios razonables y suficientes de la presentación de documentación falsa, debido a la negativa de suscripción y visado por parte de los funcionarios de CORPAC, por lo que se ha procedido con iniciar las acciones legales (administrativas y penales), correspondientes conforme a lo señalado en numeral 64.6° del artículo 64° del Reglamento;

Que, conforme a lo señalado en el numeral 64.6° del artículo 64° del Reglamento, si el Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) comprueba la inexactitud o falsedad de la documentación presentada, la Entidad procederá a declarar la nulidad del otorgamiento de la Buena Pro o del Contrato, según corresponda;



El Gerente Legal detalló que la trasgresión advertida acarrea la nulidad de oficio del Contrato GL-C-021-2023, conforme a lo establecido en el literal b) del numeral 44.2° del artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala que después de celebrados los contratos la Entidad puede declarar la nulidad de oficio cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo;

Que, los descargos presentados por PRAXIS no desvirtúan los hechos advertidos, debido a que en su Carta GG0318-2023/PRAXIS, realizó sus descargos enfocándose en la veracidad del contrato N° GL.008.2021, sin embargo, no hacen mención respecto de la Constancia de Servicios N° GL013.2023, por tanto, no desvirtúan las afirmaciones de falsedad realizadas por CORPAC.

Que, la Resolución N° 1130-2023-TCE-S5 del Tribunal de Contrataciones del Estado de fecha 28.02.2023, establece que para los supuestos de documentos falso es aquel que no fue expedido por el órgano o persona que supuestamente lo emitió o suscribió, es decir, la presentación de un documento falso supone el quebrantamiento del principio de presunción de veracidad contenido en el numeral 1.7° del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, presunción por la cual en la tramitación del procedimiento administrativo, la administración presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados responden a la verdad de los hechos que ellos afirman;

Por último, el artículo 122° del Reglamento establece la formalidad mediante la cual la Entidad debe comunicar al contratista la declaración de nulidad, señalando que se debe cursar carta notarial al contratista adjuntando copia fedateada del documento que declara la nulidad;

Que, el Gerente Legal concluyó su Informe, señalando que, bajo las consideraciones expuestas, en aplicación irrestricta del numeral 64.6° del artículo 64° del Reglamento y del literal b) del numeral 44.2° del artículo 44° del TUO de la Ley, se recomienda al Gerente General emitir la resolución que declare la nulidad de oficio del Contrato GL-C-021-2023 por haberse contravenido el Principio de Presunción de Veracidad;

Que, el literal a), numeral 8.1°, del artículo 8° del TUO de la Ley señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que “la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Con los vistos del Gerente de Administración y Finanzas (e) y del Gerente Legal (e), y en uso de las facultades conferidas por el TUO de la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado;



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar de oficio la Nulidad del Contrato GL-C-021-2023 de fecha 17.04.2023, por el “Servicio de Limpieza y Mantenimiento de Infraestructura para las instalaciones de la Sede Central y bases operativas de Activos Mineros S.A.C.”, suscrito entre ACTIVOS MINEROS S.A.C. y el PRAXIS CORPREM S.A.C., derivado del proceso selección de Adjudicación Simplificada N° AS-SM-12-2023-AMSAC-1; atendiendo a los fundamentos contenidos en los Informes de sustento y expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Disponer que la Gerencia de Administración y Finanzas notifique al PRAXIS CORPREM S.A.C. la presente resolución mediante carta notarial adjuntando copia fedateada de la misma, conforme lo dispone el artículo 145° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO-** Disponer que la Gerencia Legal en el marco de lo dispuesto en el numeral 64.6° del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en coordinación con la Gerencia de Administración y Finanzas, continúe con las acciones legales que correspondan ante los hechos advertidos en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.

Regístrese y Comuníquese.

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**Antonio Montenegro Criado**  
**Gerente General**